



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).-

Rad. No. 2020-00163

Es del caso, continuar con el trámite del presente proceso en la etapa que sigue, por lo que se procederá a convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem.

A la audiencia deberán concurrir las partes del proceso a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y dará lugar a la imposición de multas.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., por ser necesaria y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial para efectos de resolver las excepciones de mérito planteadas, se decretarán las solicitadas y aportadas por las partes, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles. El Despacho, por su parte, decretará las que de oficio considera necesarias para verificar los hechos alegados por las partes (art. 169 del CGP).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar para el día 24 de Nov de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 am, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir a las partes y a sus apoderados que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Exhortar a las partes para que, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., estudien las posibles fórmulas de arreglo que se puedan proponer.

CUARTO: Decrétese las siguientes pruebas:

De la parte Demandante

1.- Los documentos acompañados con la demanda.

2.- **Testimoniales.**- Edelmira Devia Bonilla, Eduardo Devia Bonilla, Martha, Luis Diógenes Oviedo Ruiz, quienes pueden ser ubicadas a través de la parte demandante y su apoderado.

3.- **Interrogatorio de Parte** A la demandada, hágasele comparecer a este Juzgado a fin de que bajo gravedad de juramento absuelva personalmente el interrogatorio, con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora



señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

4.- Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de controversia, con el fin de constatar la identificación del inmueble, la posesión, vías de acceso, estado de conservación actual, avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

De la parte Demandada

1.- Los documentos acompañados con la demanda.

2.- **Testimoniales.**- Jesús María Olaya Rubio, Alicia Rubio, Carlos Arturo Olaya, quienes pueden ser ubicadas a través de la parte demandante y su apoderado.

3.- **Interrogatorio de Parte** A los demandantes, hágasele comparecer a este Juzgado a fin de que bajo gravedad de juramento absuelva personalmente el interrogatorio, con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Por secretaria comuníquese oportunamente a los interesados y vinculados el anterior señalamiento y elabórense las citaciones a los declarantes.

Prevénganse a las partes para que en ella presenten los testigos, no más de dos por cada hecho y los documentos que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE.-

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS

JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00051 de hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIA,